

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, JULIO 14 DE 1893

NUMERO 28.

Condiciones

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirijirán á la dirección de este Periódico y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Dirección:

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Condiciones.

Los avisos, elocuciones, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las administraciones de Rentas del Estado.

JURADOS EN TURNO DE LA PRESENTE SEMANA.

Juzg. 2.º de 1.ª instancia el C. Lic. Manuel Mateos.
Secretario: el C. Javier Carballada.

Juzg. 1.º Conciliador el C. Lic. Manuel Bravo.
Secretario: el C. Manuel Torres.

EXPOSICION DE CHICAGO.

CORRESPONDENCIA ESPECIAL.

DEL REPRESENTANTE DEL ESTADO

MANUFACTURAS.

ALEMANIA.

Junio 29 de 1893.

Al recorrer la gran Avenida de la Columbia en el edificio de Manufacturas lo que más llama la atención es la sorprendente instalación de Alemania. Se comprende inmediatamente que esta poderosa Nación ha querido desquitarse de su ausencia obligada en la Exposición de París presentándose ahora por todas partes en la de Chicago con verdadera grandeza, como queriendo manifestar que no solamente la guerra sino en todos los ramos ocupa uno de los primeros lugares del mundo y en esta noble tarea se ha visto energicamente ayudada por todos sus productores lo mismo que por la numerosa colonia Alemana de esta ciudad.

En esta Exposición, siguiendo á las lujosas y en el mismo estilo, siendo esta construcción hasta ahora la única que hay en el mundo puesto que no la tienen igual ni la parecida, los castillos ó los palacios de los soberanos, ni ningún edificio ó parque de las naciones, sus tupidos encajes, que encaje semeja el caprichoso coraje de negro, que como se sabe es uno de los colores de la bandera alemana. Los remates tienen una gracia indefinible. Estas mismas puertas que tanto encantan á los visitantes están reproducidas en menor escala en el primer departamento, cerrando igualmente dos exhibiciones de ricas alhajas que hay en el interior.

Al frente de las puertas se levanta un gigantesco torreón sostenido en columnas de mármol; en el remate se vé un grupo de estatuas alegóricas, una de ellas sostiene que representa el poder alemán, puesto que al pie hay esta inscripción con letras doradas: *Germany*. El monumento es soberbio.

En el recinto de este que puede llamarse el vestibulo de la exhibición (la cual ocupa un gran espacio tanto abajo como arriba, aquí como en los otros edificios), se ven además de los dos pabellones de alhajas ya mencionadas, algunas primorosas instalaciones. Entre las alhajas hay topacios y esmeraldas, ópalos y diamantes de precios fabulosos. Los departamentos de joyería están siempre apretados de ladys que manifiestan gran interés hacia todo lo que relumbra. En lujosos aparatos dorados y graciosos sustentáculos de todas formas se encuentran finas porcelanas, jarrones, candelabros, adornos de tocador, objetos de metal que deslumbran, filigranas y otros muchos artículos trabajados con esmero de los que constituyen la riqueza de la orfebrería alemana.

Detrás de esta rica antea se encuentran las instalaciones hechas á todo costo de los fabricantes, bien separadas unas de otras, y bien presentados los objetos. Entre los tejidos se ven magníficos tapices felpas variadísimas, sedas y lanas de multiplicados colores, cismires y paños, telas desde las más ordinarias hasta las más finas de lino y algodón, puntos, encajes, medias, pañuelos, cortinas, colchas, prendas de ropa interior etc., etc.

El grupo de porcelanas, mosaicos, espejos de marcos fantásticos, obras de terracota y reproducciones del griego y romano, es delicioso. Allí se ven las porce-

lanas pintadas y esmaltadas de Dresden y Sajonia, los pistones decorados de Munich, unas lindísimas mesas de Bavaria, perfectas imitaciones chinas de la casa de Cauffmann, los mosaicos de Lambertz, incas terracotas notables de Magdeburg y luego las prodigiosas colecciones de porcelanas de formas tan artísticas como porcelanas, son admirables, y lo mismo unas mesitas con cubiertas de porcelana llaman mucho la atención tanto por sus variadas formas como por sus exquisitas pinturas. Abundan los esmaltes en platos, en jarrones, en muebles y en toda clase de objetos decorativos.

En la sección de muebles, la Alemania se ha presentado con deslumbrador lucimiento; hay diez alcobas verdaderamente regias ostentando el mayor lujo hasta en los detalles más pequeños. Unos muebles son dorados, otros con realzados y molduras, otros afiligranados, cuáles se distinguen por sus telas riquísimas, cuales por sus formas caprichosas. Unos son muy vistosos y otros de mucho precio, pero todos elegantes, habiendo en cada una de esas habitaciones, tan bien decoradas siempre algo nuevo que admirar.

Peró los demás grupos no tienen menos interés: en la juguetería se vé un hermoso carro tirado por caballos y dirigido por niños, todo cuidado de lindos juguetes muy bien distribuidos, lo mismo que un árbol de Noche Buena y muy vistosos aparatos con los bonitos juguetes de estaño, plomo y madera. En el de instrumentos de ingeniería está la ciudad de Nuremberg dibujada en el muro y luego los escapantes con cuantos aparatos necesitan las ciencias y las artes modernas, todo exhibido con maestría. En el de Batallas

se ven una gran variedad de lápices, navajas, cuchillos, Albums, carteras, cepillos y hasta moldes de hacer gelatinas. Una torre bellísima formada de volutas estereométricas, lámparas, relojes y bronceos, todo esto variado, artístico y lujoso. Luce mucho un departamento de armaduras y piezas de metal correspondientes á la edad media.

La química ocupa una de las principales secciones en este departamento de Alemania, viéndose una multitud de grandes aparatos conteniendo por miles y miles los frascos con variadísimas sustancias. Al extremo se vé una gruta de mucha perspectiva formada con cristalizaciones azules.

Al final se visita un departamento perteneciente á un príncipe alemán; está lleno de espejos y muebles riquísimos, todo de azul y oro. El sillón tiene piezas de oro macizo y es verdaderamente régio. El techo tiene artesonados espléndidos.

Afuera en los muros todavía se ven objetos artísticos y abajo una preciosa fuente de mármol manando siempre agua.

Arriba tambien en un segundo y tercer piso está el departamento de pianos, sin rival y el de Artes Liberales de que me ocuparé oportunamente.

Lo que llevo referido apenas es un bosquejo y se comprenderá así sabiéndose que solamente en manufacturas la Alemania cuenta 975 expositores que han presentado los productos en una variedad extraordinaria.

IRENEO PÁZ.

NOTICIAS LOCALES.

DEFUNCIÓN.

El día 6 del que cursa, á las 4 p. m. falleció en esta capital el Señor Doctor Don Rodrigo Ramirez, persona generalmente estimada.

El Señor Ramirez fué un intachable liberal y así lo demostró en los diversos puestos que ocupó ya como Presidente municipal antes de la creación del Estado, ya como fundador del Instituto Científico y Literario, así como en lo particular.

Por muchos años, el apreciable Doctor desempeñó la dirección del Hospital civil de esta ciudad, y las cátedras de Física, Historia Natural y de dibujo y puede asegurarse que la mayor parte de las perso-

nas que figuran hoy en el profesorado, recibieron del ilustre difunto sus buenos consejos y la luz de la instrucción, de manera que no admira como ha sido generalmente lamentada su muerte.

Durante su paz el que fué modelo de honradez, humildad y firmeza, que mucho se extrañó no estrechar ya la mano del cariñoso amigo que en más de una acción por medio de sus bastos conocimientos nos salvó de la muerte.

Reza y la honorable y distinguida familia del finado nuestros sentimientos de condolencia.

MONUMENTO AL SEÑOR OCAMPO.

Ala mucho que en un artículo publicado en este periódico, lamentáramos que en Pachuca, lugar en que fué sacificado el noble mártir, no se procediera á levantar una humilde señal en el sitio de la ejecución, pero grato es consignar que ya las personas han llevado á efecto nuestros deseos, como se verá por el siguiente acta:

En los tres días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y tres reunidos en la Hacienda de Caltepec Municipalidad de Tepeji del Río, Distrito de Tula y Excmo. de Hidalgo de la República Mexicana, los ciudadanos que firman la presente acta, se procedió á inaugurar un monumento en memoria del Ilustre Reformista Melchor Ocampo, cuyo monumento fué levantado en el propio sitio en que los obreros de la reacción sacrificaron tan conspicuo ciudadano. El monumento fué iniciado por una Junta de vecinos que se organizó para las primeras elecciones del presente año, el cual tiene por presidente Rubio, Jefe político del Distrito de Tula por sí y el Gobierno del Estado de Hidalgo, el Sr. Joaquín Trejo, por sí y el nombre del Sr. Arioste Mercado, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo; el Club «Democracia Melchor Ocampo» del pueblo de Coyotepec del Distrito de Cuautitlán del Estado de México; á las doce de dicho día fué descubierta el monumento por el ciudadano Trejo; hicieron uso de la palabra varios ciudadanos y una muchedumbre compacta depositó coronas y ramilletes en el mismo lugar del sacrificio del mártir de la Reforma, así como en el árbol cercano de donde fué suspendido el Sr. Ocampo, por sus infames enemigos. Y para constancia se levantó la presente, de la cual se sacan las siguientes copias: para el primer Magistrado de la Nación, para el Gobierno de Michoacán, para el Gobierno de Hidalgo; para la Junta que promovió la erección del monumento; para la Señora Lucila Ocampo de Rubio, hija del Señor Ocampo para la prensa liberal y para la Jefatura Policial de Tula y H. Asamblea Municipal de Tepeji del Río, que firman todos los asistentes que supieron.—Heleodoro Villegas, Presidente; Juan Basurto, Vicepresidente; Francisco E. Orvedo, Tesorero; Benjamín Viguera, 1.º Vocal; Roberto Hope, 2.º Vocal; Manuel Ugalde, 3.º Vocal; Adán L. Escobar, 4.º Vocal; Angel R. Pastrana, 5.º Vocal; G. Rubio, Joaquín Trejo, Noeggerth Luis, José M. Zayas, Miguel Domínguez Illanes, Fernando Riegas, José Ignacio Ballesteros, por el Club «Democracia Melchor Ocampo de Coyotepec», V. de las Casas, Cenovio Ortega, Nicolás de Tallita, Ramón Cortés, Piedad Trejo, N. Alcántara, Alejo Espinosa, A. Abelleira, Félix Hernández, Marcos Bravo, Emigdio Saelles, Cornelio Pineda, Bárbaro Casas, Manuel Rangé, Víctor Pineda, B. Enriquez, Silvano Aguilar, primer Secretario.—Braulio J. Pérez, Segundo Secretario.—Rubricas.

Es copia sacada de su original.

Tepeji del Río, á 6 de Junio de 1893.—Heleodoro Villegas.—Silvano Aguilar, Secretario.

INTERINAMENTE

Desempejarán las cátedras de Física y de Historia Natural que eran á cargo del Sr. Dr. Ramirez, los preparadores de las mismas, mientras el Gobierno del Estado acuerda lo conveniente.

EL IMPUESTO A LOS ALCOHOLES

Llamamos la atención del público sobre los siguientes documentos que separamos de la sección correspondiente para mejor inteligencia de los interesados:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

Entre el Sr. Lic. Don José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo federal, y el Sr. Don Ramón F. Riveroll, Secretario de Hacienda del Estado de Hidalgo, en representación del Gobierno del mismo, se ha celebrado hoy el siguiente contrato:

1.º El Gobierno del Estado de Hidalgo se obliga á pagar al Sr. Don Ramón F. Riveroll, Secretario de Hacienda del Estado de Hidalgo, la suma de quince mil pesos que le fué asigna en la distribución hecha por el Presidente de la República, de los quinientos mil pesos que forman el total monto del impuesto con que la ley de 19 de Mayo próximo pasado gravó á los productores de bebidas alcohólicas nacionales obtenidas por desfilación.

2.º El pago mensual de mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, lo hará el Gobierno del Estado de Hidalgo, en la forma y en las condiciones que se expresan en el presente contrato.

3.º El Gobierno del Estado de Hidalgo, conforme á sus leyes y sin intervención de los agentes del Gobierno federal, cobrará el impuesto que tenga decretado á que decretarlo sobre producción de alcohol; pero ese impuesto causará en favor del Gobierno de la Unión el 30 p.º de contribución federal, el cual será pagado en la forma y con los requisitos que establece el Capítulo único del título 4.º de la ley del timbre de 25 de Abril del corriente año. Los empleados del Gobierno de Hidalgo que recauden dicha contribución federal, gozarán del 2 p.º de honorario que les concede el artículo 177 de la ley del timbre citada.

Este arreglo permanecerá en vigor durante el año fiscal de 1893 á 1894.

Hecho en México, á primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—J. Y. Limantour.—Ramón F. Riveroll.—Firmados.

Es copia. Pachuca, Julio 6 de 1893.

«República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª—Circular número 142.

Subrogado el Gobierno del Estado en los derechos de la Federación para el cobro del impuesto á los alcoholes, el Sr. Gobernador acuerda, que para evitar las molestias consiguientes á los causantes, se aumenten desde el día de mañana, el aforo de la Tarifa vigente en ese Distrito con un 50 p.º de la cuota señalada á los alcoholes en general, comprendiéndose en este aumento los contratos de iguala por ese ramo que hubieren sido aprobados con anterioridad.

Debo advertir á Ud. que el 50 p.º que se aumenta á los alcoholes, no está afecto á la adición municipal, y si causa el 30 p.º federal que establece el artículo 110 de la ley del timbre vigente, por estar así de la ley del timbre respectivo, y que precisamente, desde el presente mes adelante, debe hacerse efectivo á los igualados el aumento que se les señala.

Se servirá Ud. inmediatamente dar aviso del recibo de esta Circular, y, por separado, rendir noticia á la Sección 3.ª de esta Secretaría de las fracciones de la

rifa que se modifiquen con motivo de esta disposición, así como del número de órden y nombre del causante igualado á quien hubiere sido modificada su cuota.

Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 6 de 1893.—Riveroll.—Al Administrador de Rentas de...

Es copia. Pachuca, Julio 6 de 1893.

"República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 12.—Circular número 143.

Tiene conocimiento el C. Gobernador que en algunas Administraciones de Rentas, con infracción de la ley del timbre, hacen el cobro de la contribución federal en numerario, cuando ésta debe recaudarse presuntamente en estampillas; y para evitar ese abuso, dispono se prevenga á Ud. y á sus subalternos, se abstengan de recibir un dinero efectivo la expresada contribución, en el concepto de que si se faltare á ésta disposición, está dispuesto el Ejecutivo á imponer á los infractores, además de las penas que designa la ley del timbre, por su parte, la del doble pago del impuesto recaudado en efectivo y destitución de su respectivo empleo, pues desea que por parte de los empleados del Estado, se cumplan estrictamente las leyes.

Digolo á Ud. para su exacto cumplimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 6 de 1893.—Riveroll.—Al Administrador de Rentas de...

Es copia. Pachuca, Julio 6 de 1893.

VACUNA.

Noticia de la vacuna habida en el mes de mayo:

Table with columns: Municipio, Nros., Mnas., Total. Rows include Actopan, Apam, Atotonilco, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala, Metzitlán, Molango, Pachuca, Tonango, Tula, Toluca, Zacualtán, Zimapan, and a total sum of 1080 900 1980.

Gobierno General

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—El presidente de la República me ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"POBFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para que durante cinco años pueda celebrar Contratos, otorgando franquicias y concesiones sin perjuicio de tercero, á las Empresas que garanticen la inversión de capitales en el plantamiento y desarrollo de industrias nuevas en la República, sujetándose á las siguientes bases:

"I. La duración de las franquicias y concesiones, se graduará según la importancia de la industria y no excederá en ningún caso de diez años

"II. El minimum del capital que se invierte en el establecimiento y explotación de la industria, no será menor de doscientos cincuenta mil pesos.

"III. Ese mismo capital quedará exento hasta por diez años de todo impuesto federal directo.

"IV. Los concesionarios respectivos podrán importar por una sola vez, libres de derechos, las maquinarias, aparatos, herramientas, materiales de construcción y demás elementos necesarios para las fábricas y edificios; otorgando fianza en cada caso de introducción, que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del material á efecto.

"V. Los mismos concesionarios garantizarán el cumplimiento de sus Contratos con un depósito en valores de

la Deuda pública, que se fiene en caso por la Secretaría de Fomento y que se constituirá al firmarse el contrato.

"VI. El concesionario expensará los timbres que correspondan al contrato al firmarse éste.

"Art. 2.º La franquicia de importación que otorga esta ley, será reglamentada por las Secretarías de Hacienda y Fomento.

"Luis Pombo, diputado presidente.—Pedro Sánchez Castro, senador presidente.—Rosendo Pineda, diputado secretario.—Carlos Quaglia, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Porfirio Diaz.—Rúbrica.—Al C. General Manuel Fernández Leal; Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1893.—Fernández Leal.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 23 de 1893.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 3ª.—El Presidente de la República me ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato que celebró el Sr. C. General Manuel González Castro, Gobernador del Estado de Hidalgo, con la Compañía del Puerto de Tampico, reformando la concesión relativa á las obras de canalización y mejoramiento de aquel puerto, fechada en 30 de Agosto de 1888.

"Luis Pombo, diputado presidente.—Juan de Dios Peza, senador presidente.—Enrique María Robín, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Porfirio Diaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1893.—Manuel G. Cosío.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 26 de 1893.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el Sr. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación de la Comisión del Puerto de Tampico, reformando la concesión relativa á las obras de canalización y mejoramiento de aquel puerto, fechada en 30 de Agosto de 1888.

Art. 1.º Se reforman los artículos 1.º, 8.º, 10, 17 y 21 de la concesión de 30 de Agosto de 1888, relativa á las obras del puerto de Tampico, en los términos siguientes:

I. Art. 1.º Se autoriza á la Compañía del puerto de Tampico cesionaria de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó Compañías que al efecto organice en México ó en el extranjero, y para explotar de la misma manera durante treinta y cinco años ó hasta la amortización total de los bonos que sean emitidos por el Gobierno, según las estipulaciones de los artículos 5.º y 6.º, las obras de la canalización de la barra á la entrada del puerto de Tampico, en los Estados de Veracruz y de Tamaulipas.

También se autoriza á la Compañía del puerto de Tampico para construir y explotar durante ochenta y seis años revestimientos, muelles, malecones, escolleras, diques, dársenas, varaderos, ferrocarriles marinos y diques flotantes y una vía férrea que comunique dichas obras, con el Ferrocarril Central Mexicano, así como para establecer las luces, boyas, valizas y demás obras que fueren necesarias para facilitar el tráfico y mejorar el servicio marítimo del puerto, de la manera y en los lugares que la Compañía lo estime conveniente con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II.

Art. 8.º Desde el momento que la profundidad del canal en el centro del mismo mida diez pies y hasta que expire el plazo de treinta y cinco años fijados como minimum en el artículo 1.º ó hasta la total amortización de los bonos á que se refiere el artículo 6.º, la Compañía cobrará á la entrada y salida de cada buque que haga uso del canal, un derecho de barra que no exceda de tres pesos por pie de calado á la entrada é igual suma por pie de calado á la salida y en adición un derecho que no excederá de un peso por cada tonelada de mil kilogramos, sobre toda la carga que se desembarque ó se tome dentro del puerto, según tarifa que se fijará de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Quando sea necesario alijar un buque para poner su calado en relación con la profundidad del canal entre las escolleras, el derecho de un peso por tonelada se pagará sola sobre la carga que entre al canal en el mismo buque y no sobre la que haya sido necesario alijar fuera de la barra.

Quedan exentos del derecho de barra los remolcadores, lanchas y otras embarcaciones de alijo, matriculadas en el puerto de Tampico, así como las que se usen para el mejoramiento de aquel puerto.

De los productos procedentes de los derechos de barra y tonelaje que se cobren como queda dicho, por los cargamentos que se carguen y descarguen en el puerto, se harán las deducciones siguientes:

I. Los gastos de conservación y explotación de las obras de canalización.

II. El rédito sobre los bonos que para el pago de las subvención el Gobierno haya emitido.

III. Las asignaciones anuales necesarias para amortizar los expresados bonos que sean emitidos por el Gobierno.

Del saldo que resulte después de hacer estas deducciones, la Compañía entregará al Gobierno anualmente cincuenta por ciento hasta que los bonos del Gobierno mencionados queden amortizados.

La Compañía rendirá cuenta cada doce meses de los productos resultantes para su debida aplicación. La Compañía fijará con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones en tarifa de precios para el uso de sus alijadores, lanchas, muelles, diques, dársenas, ferrocarriles marinos, diques flotantes, etc., etc., y el Gobierno gozará de una rebaja del sesenta y seis por ciento sobre estos precios en el transporte de sus cargamentos y empleados.

III.

Art. 10. El capital social, las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones y los productos de la Compañía, quedarán exentos durante ochenta y seis años del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, con excepción del impuesto del timbre que lo pagará la Compañía con arreglo á las leyes de la materia. Los materiales, escolleras, malecones, muelles, diques flotantes, dársenas, vapores, alijadores, buques, edificios y todas las demás obras útiles y sus dependencias gozarán de las mismas exenciones durante treinta y cinco años ó hasta la amortización total de los bonos que el Gobierno emita por las obras á que este Contrato se refiere. Los buques que conduzca exclusivamente al puerto de Tampico materiales para la construcción, explotación y conservación de las obras, buques y edificios de que habla este Contrato, gozarán de la exen-

ción del derecho de tonelada, fero, anclaje y de las demás de puerto menos el de practico y los que establece este Contrato, hasta que el cual tenga diez y ocho pies.

IV.

Art. 17. Al expirar el término de la concesión, las obras de canalización pasarán en buen estado libres de todo gravamen, al dominio y propiedad de la Nación.

La Compañía se obliga á conservar dichas obras durante el término de este Contrato.

Garantizará además hasta cinco años después de la entrega definitiva de dichas obras, la permanencia de la canalización de la barra por solo el efecto de las mismas obras, sirviendo como garantía de esta obligación el depósito á que se refiere el artículo 12.º que podrá cambiarse por los bonos á que se contrae el artículo 5.º del presente Contrato.

El Gobierno pagará en efectivo á la Compañía, el valor de la maquinaria, alijadores, embarcaciones, herramientas y todos los enseres que tuviere la misma Compañía para la conservación del canal; dicho valor se fijará por convenio ó por medio de peritos en la forma acostumbrada.

Los revestimientos, muelles, malecones, escolleras, diques, dársenas, vapores, ferrocarriles marinos y diques flotantes, así como las luces, boyas, valizas y todas las demás obras que fueren necesarias para facilitar el tráfico y mejorar el servicio marítimo del puerto y la vía férrea que sirva para comunicar las obras del puerto con el Ferrocarril Central, pasarán á los ochenta y seis años en buen estado, libres de todo gravamen, al dominio y propiedad de la Nación.

V.

Art. 21. Queda entendido que las obras á que se refiere este Contrato son reconocidas como propiedad de la Nación y que la Compañía las construya por cuenta del Gobierno, según se estipula en el artículo 1.º, gozando sin embargo la misma Compañía del usufructo y explotación de dichas obras durante los plazos respectivos, estipulados en dicho artículo.

México, 27 de Abril de 1893.—Manuel G. Cosío.—E. W. Jackson.

Es copia. México, Mayo 29 de 1893.—Santiago Méndez, Oficial mayor.

LEY DE LA RENTA FEDERAL DEL TIMBRE

(CONTINUA.)

25.—Conocimiento terrestre ó marítimo.

El conocimiento ó otro resguardo para conducción de dinero ó mercancías sobre el monto del flete:

Por cada veinte pesos ó fracción, cuota por valor... \$ 0 02

26.—Contrato. (Véanse los arts. del 10 al 14 y del 56 al 62.)

El convenio en que dos ó más personas se transfieren algún derecho ó contraen alguna obligación, asimismo que el contrato no sea de los especialmente cotizados en esta ley:

A.—Quando exprese cantidad: Si es privado por cada veinte pesos ó fracción, cuota por valor... \$ 0 02

Si es escriturario, por cada cien pesos ó fracción, cuota por valor... \$ 0 20

B.—Quando no se exprese cantidad ni pueda determinarse por los datos que contenga el mismo contrato:

Si es privado, cuota por hoja... \$ 1 00

Si es escriturario, cuota por hoja... \$ 2 00

NO CAUSAN EL IMPUESTO:

I.—Los contratos celebrados oficialmente entre autoridades ó corporaciones oficiales.

II.—Los de enganche celebrados para el servicio militar en el ejército ó en la marina.

27.—Copia certificada.

A.—De despacho, patente ó nombramiento civil ó militar, cuota por hoja... \$ 0 10

B.—De avalúo practicado en los empeños, además de la cuota que cause el inventario, aun cuando está anido, cuota por hoja... \$ 0 10

C.—De cualquiera clase de actuaciones judiciales ó administrativas, expedida á particular, aun cuando sea por mandato judicial, cuota por hoja... \$ 0 50

D.—De cualquier otro documento no especificado, que se expida por funcionarios pú-

cos, jefes de oficinas y corporaciones, a favor de particulares ó de funcionarios y empleados para asuntos del orden privado, cuota por hoja \$ 0 50

[Continuad]

GOBIERNO DEL ESTADO.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría general.—Sección 2ª.—Circular número 3.

Siendo uno de los deberes de esta contaduría vigilar por la seguridad de los intereses públicos, y notándose que hasta hoy no se ha dado el debido cumplimiento a los preceptos contenidos en los artículos 57 y 6º de la ley número 395, fechada el 1º de Septiembre de 1890; me veo en el caso ineludible, para evitar que en el sucesivo se siga haciendo una costumbre peligrosa la no caución de manejo de los empleos de Hacienda, de suplir a Ud., como tengo la honra de hacerlo, a fin de que se sirva, penetrado de la magnitud del asunto, exigir a los Tesoreros municipales de ese Distrito que se hallen comprendidos en el caso, cumplan con el requisito a que se refieren los artículos citados; rogando a Ud. igualmente, ordene la remisión a esta Oficina, de los testimonios de las escrituras que con tal motivo se extendan ante los funcionarios que designa la ley.

Libertad y Constitución. Pachuca 8 de Julio de 1893.—Manuel Cortés Bonilla, oficial primero.

C. Jefe Político de Distrito de ...

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría general.—Sección 1ª.—Circular número 5.

Para aljar confusiones en la glosa que de las cuentas generales practicara esta Oficina, he creído indispensable dirigirme a Ud., con el fin de recomendarle muy eficazmente en beneficio de la claridad necesaria a toda cuenta, que los contratos de iguala pactados con antelación y referentes al ramo de alcoholes, a los cuales se remito la circular número 142 de la Secretaría de hacienda del Estado, se sirva Ud. adicionales debidamente al cava de cada uno de ellos, especificando la cantidad que correspondiere al Estado y a la Federación.

En cuanto a la tarifa, y aludiendo a las fracciones que deben ser modificadas en virtud de la disposición citada, procuraré establecer relaciones en un oportuno momento.

En el presente se publica en una sola planta la nota primitiva con la innovación preestipulada; pues siendo tanto la tarifa como los contratos de iguala, parte de los documentos que constituirán el complemento de que habla la circular número 4 expedida por esta Contaduría, es muy conveniente que ambos comprobantes contengan las declaraciones coincidentes a la mejor inteligencia de los labores de la glosa, y así evitar como se dijo al principio, dudas que las mas de las veces vienen en perjuicio de los responsables.

Lo que digo a Ud. para su debido cumplimiento, avisando desde luego el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 8 de 1893.—Manuel Cortés Bonilla, oficial primero.

Al Administrador de rentas del Distrito de ...

SECCION DE AVISOS

INSPECTOR DE LA 7.ª ZONA POSTAL.

MEJoras EN EL SERVICIO POSTAL.

Se ha establecido el servicio de conducción de correspondencia, en carruaje, seis veces por semana, entre Ximiquipán y San Pedro Tlaxcoapan, tocando en Mizquihuala y Tlahuelilpan.

El Inspector de la 7ª Zona, M. Romero Montal.

3-3

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.

—OPTACION.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Juez primero de primera Instancia de este Distrito, ante quien se layan radicados los autos de testamentaria del Señor Don Antonio Arvia, vecino que fué de esta ciudad se cita a los

herederos, legatarios y acreedores del difunto para la facción de inventarios, cuya diligencia dará principio a los treinta días contados desde el inmediato día siguiente al de la primera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Obrero», y a las diez de la mañana.

Pachuca, Junio 27 de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.

—AVISO JUDICIAL.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición de Sr. Lic. Vicente Pérez, Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a desempeñar la tutela legítima de la incapacitada Doña Eduarda Huazo, para que se presenten a declararlo dentro de los ocho días siguientes a la cuarta publicación de los presentes avisos en el Periódico Oficial de este Estado.

Pachuca, 20 de Junio de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

4-4

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.

—EDICTO.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio intestamentario de la Sra. María de Jesus Santos de Gómez, vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. Joaquín González, Juez interino de 1ª instancia de este Distrito que conoce de él, ha mandado se convoque por medio de edictos, a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducir en este Juzgado dentro de treinta días contados desde la última publicación de estos edictos en el «Periódico Oficial» del Estado; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Junio 24 de 1893.—Felipe García, notario público.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO.

—EDICTO.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado a bienes del

de la herencia del Sr. Xato en esta comprensión, el Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicaran por diez en diez días en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque a todas las personas que como herederas ó como acreedoras se consideren con derecho a los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; se presenten ante esta oficina por sí ó por apoderado instruido y expuesto a deducir el que les correspondiere; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Atotonilco el Grande, seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres. Doy fé.—Pedro Partido, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.

—REMATE JUDICIAL.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del juicio hipotecario promovido por Don Severino Rivera contra Don Pablo Salinas, el Sr. Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se proceda a rematar en pública subasta la finca hipotecada. (Hacienda de la Labor, sita en el Distrito de Tula, de este Estado), en una sola almoneda, que tendrá vencimiento a las once de la mañana del día siete de Julio próximo entrante, en el despacho del juzgado, y en la que servirá de base para las posturas la suma de treinta y cinco mil pesos.

Y en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 82, 733, 798, y 797 del Código de procedimientos civiles y para que sirva también de citatorio para el remate a los Señores José Izta, Nicolás Alvarez y Manuel Escobarque, que tienen crédito contra la expresada finca y cuyas habilitaciones se ignoran, se expide el presente.

Pachuca, 19 de Junio de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

4-4

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.

—EDICTO.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el incidente sobre interdicción por causa de menor edad, de Faustó; Amparo, Daniel é Ignacio Lira, hijos de la finada Paula ecoceria, de Lira, vecina que fué de este Municipio, el C. Lic. Joaquín González, Juez de 1ª Instancia del Distrito que conoce de dicho incidente, con fecha veintitres del actual, ha pronunciado una sentencia que en su parte resolutoria dice: ... Con fundamento en los artículos 337, 378, 380, 431 del Código civil, 1682 y 1697 del Código de procedimientos civiles se resuelve: que Faustó, Amparo, Daniel é Ignacio Lira, se encuentran en estado de interdicción por ser menores de edad ... Lo mandó y firmó el Lic. Joaquín González, Juez de 1ª Instancia del Distrito. Doy fé.—Joaquín González.—Felipe García.

Y en cumplimiento de lo mandado en la referida sentencia, se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 31 de 1893.—Felipe García, N. P.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEHUETLA.

—EDICTO.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Señor Domingo Hernández vecino que fué de Chalchaltzintla de la jurisdicción de este Distrito, el C. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera Instancia del mismo, que conoce de ellos, por auto de esta fecha ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, y por avisos que se fijaran en esta Villa y Chalchaltzintla, a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Huehuetla, Junio 9 de 1893.—Francisco Herrera y Santos, Secretario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

—EDICTO.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos testamentarios del Señor Don Lucas Caballero vecino que fué de esta cabecera, el C. Salvador García Juez segundo Conciliador propietario y en su titulación del de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de veinte del presente, que previa citación del interesado y del representante fiscal, se proceda a la formación de inventarios en la forma que previene los artículos 1519, 1521 y 1523 del Código de procedimientos civiles, haciéndose las publicaciones que previene el artículo 1522 del citado ordenamiento, por tres veces de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar».

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tula, Junio 22 de 1893.—José M. Arca, Secretario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

—EDICTO.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos intestamentarios del Señor Don Mauricio Abgeles vecino que fué de esta Cabecera, el C. Salvador García Juez segundo Conciliador propietario y en su titulación del de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de treinta de Mayo último, que previa citación del interesado y del representante fiscal, se proceda a la formación de inventarios, en la forma que previene los artículos 1519, 1521 y 1523 del Código de procedimientos civiles, haciéndose las publicaciones que previene el artículo 1522 del citado ordenamiento, por tres veces de diez en diez días, en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar».

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tula, Junio 3 de 1893.—José M. Arvia, Secretario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEHUAPAN

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre intestado del Sr. Epigmenio Basurto, vecino que fué del Municipio de Nopalá, el C. Lic. Juan José Russell, juez interino de primera Instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos en esta ciudad, en el pueblo de Nopalá y por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, convocando a todos los que se crean con derecho a los bienes yacentes para que comparezcan a deducirlos en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huehupán, Junio 17 de 1893.—José María Cházov Nava, secretario.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

AMADOR SILVA, NOTARIO PUBLICO.

—EDICTO.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado de la Señora Antonia Herrera de Cubillas, el C. Lic. Vicente Pérez, Juez de primera Instancia de este Distrito, con fecha doce del actual mandó: que por edictos fijados en los lugares acostumbrados en esta Ciudad, en el pueblo de Acatlán y en Atotonilco el Grande y publicados por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «El Monitor Republicano» que se publica en México, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, a fin de que en el término de treinta días contados desde la última publicación en el primero de dichos periódicos, se presenten a deducirlos.

Y para su publicación en el periódico «Oficial» del Estado expido el presente en Tulancingo, Mayo quince de mil ochocientos noventa y tres. Doy fé.—Amador Silva.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—SEÑALA HIPOTECARIA.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Ante el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este Distrito, a cargo del Sr. Lic. Manuel Mateos, se ha presentado el Sr. José del Campo demandando en juicio hipotecario

al Sr. Mateo Arce, por el monto de mil ochocientos setenta y tres pesos, sus reditos, al día por ciento mensual, desde el mes de Febrero del año en curso, lo que al mismo tipo sigue venciendo hasta la completa solución del crédito, las costas y los gastos. Funda el Sr. del Campo la procedencia de su acción en la escritura pública otorgada en esta Ciudad y ante el Notario que suscribe, a fines de Febrero del año en curso, y de ella aparece que el Sr. Arceaga reconoció adeudar a Campo los expresados ... (\$ 1770 00 es.) mil setecientos setenta y tres pesos, que de esto declaró haber recibido en préstamo; que una cantidad la cargó a cargo consignativo sobre la casa de su propiedad número (55) cincuenta y cinco de la calle de Hidalgo de esta ciudad; que se obligó a redimir el censo al año de la fecha del contrato y a pagar por mientras mantenido en su poder el capital, un interés mensual de dos por ciento, pagadero por mensualidades vencidas, constituyendo en que la falta de pago de dos de esas mensualidades daría lugar a que el acreedor pudiera desde luego exigir la devolución del capital y lo que procediera en derecho, aunque no hubiera vencido el plazo señalado para el pago, y que esto sería hecho en esta ciudad en la especie de moneda conveñida y en los demás términos y condiciones que expresa la escritura, entre las que se encuentra la de que el deudor dejó especialmente hipotecada la casa referida.

Al escrito de demanda recayó auto ordenando, entre otras cosas, que se expidiera la cédula hipotecaria respectiva.

En virtud de las constancias que preceden, se declara sujeta la finca número (55) cincuenta y cinco de la calle de Hidalgo, de esta ciudad, de la propiedad de Don José María Arceaga, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquier otra que antorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Sr. José del Campo.

Dada en Pachuca, a los veinte y nueve días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y tres. Doy fé.—Manuel Mateos.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-3

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE JUDICIAL.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Por disposición del C. Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de los autos del juicio hipotecario promovido por Don Severino Rivera contra Don Pablo Salinas, el día veintinueve del mes en curso, a las once de la mañana y en el local del Juzgado, se procederá a rematar en pública subasta, la finca rústica denominada «Hacienda de la Labor», situada en el Distrito de Tula, de este Estado, sirviendo de base para las posturas la suma de treinta y cinco mil pesos.

Y en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 82, 793, 796 y 797 del Código de Procedimientos Civiles y para que sirva también de citatorio para el remate a los Señores José Izta, Nicolás Álvarez y Manuel Escárrega, que del certificado respectivo aparecen como acreedores de la finca y de cuyas personas se ignora cual sea su habitación, se expide el presente.

Pachuca, Julio 11 de 1893.—Ricardo P. Tagle, N. P.

REMATES

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUICHAPAN. RECAUDACION DE RENTAS DE TECO ZAUTLA.

Para cubrir un adeudo fiscal procedente de contribuciones directas, el día 10 del próximo mes de Julio a las diez de la mañana se rematarán en el local de esta Recaudación cuatro terrenos de la propiedad del C. Cipriano Salazar ubicados en la jurisdicción de este Municipio y registrados en el padrón fiscal en la cantidad de..... \$ 142 00 cs.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que deseen adquirir dichos terrenos concurran al lugar indicado el día y hora señalados con su respectiva carta de abono, ó en su defecto con el efectivo correspondiente, en el concepto de que no se admitirán posturas que bajen de las tres cuartas partes del precio indicado.

Tecoautla, Junio 19 de 1893.—Agustín Sánchez Mejorado.

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS. DISTRITO DE APAM. AVISO

Embargado por adeudo de contribuciones la casa propiedad del C. Francisco Fernández, situada en el Municipio de Tlanalámpam y que representa en los padrones de esta oficina un valor de (\$ 182 50 cts.) ciento ochenta y dos pesos cincuenta centavos; debe verificarse el remate de dicha finca el día veintinueve del presente Julio en el local de esta Administración a las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público para que la persona que se interese por dicha finca se presente a hacer postura en el local, día y hora citada.

Apam, Junio 29 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS. DISTRITO DE APAM. AVISO.

Esta Administración ha embargado a la Señora Cecilia L. de Pérez por adeudo de contribuciones, un galván valorizado en la suma de (\$ 160 60 cts.) ciento sesenta pesos, el cual debe ser rematado en el local de esta misma oficina; el día 20 del presente mes.

Lo que se hace saber a la persona que se interese a dicho carruaje, se presente a hacer postura en el local, día y hora citada.

Apam, Junio 2 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS. DISTRITO DE APAM. AVISO.

Por adeudo de contribuciones se le ha embargado al C. Ildefonso Hoyos, un terreno del Rancho de Carloti situado en el Municipio de Tlanalámpam, cuyo valor es de (\$ 800 00 cts.) ochocientos pesos, el cual debe rematarse el día 25 del presente Julio en el local de esta Administración a las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público para que si alguna persona se interese en adquirir dicho terreno que mida una estalhería, se presente a esta oficina el día y hora citada para el remate.

Apam, Junio 29 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS. DISTRITO DE ACTOPAN. AVISO.

Esta Administración de Rentas tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales el solar y rancho de palma de la propiedad del C. Felipe Vargas, ubicado en el barrio del Dextro de la Municipalidad de San Salvador, valorizado en la cantidad de (\$ 34) treinta y cuatro pesos y ha dispuesto que para cubrir la cantidad de (\$ 12 92 cts.) doce pesos noventa y dos centavos que reporta al fisco del Estado, se celebre su remate el día 20 del corriente a las diez A. M.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen por dicho solar y rancho, se presenten a esta oficina en la fecha indicada, con el respectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Julio 7 de 1893.—Malaquías Licón.

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS. DISTRITO DE ACTOPAN. AVISO.

Esta Administración de Rentas tiene embargado por adeudo de contribuciones predial un terreno y rancho de palma y dos milpas, ubicados en el pueblo de San Salvador, de la propiedad de Don Lucio Hernández, valorizados en la cantidad de (\$ 87 62 cts.) ochenta y siete pesos sesenta y dos centavos y ha dispuesto que para cubrir la cantidad de (\$ 29 41 cts.) veintinueve pesos cuarenta y un centavo que reporta al fisco del Estado, se celebre su remate el día diez y nueve a las diez A. M.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen por dichos bienes, se presenten a esta oficina en la fecha indicada, con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Julio 7 de 1893.—Malaquías Licón.

MINERIA.

“LA REINA Y ANEXAS.”

NEGOCIACION MINERA DE —REAL DEL MONTE.—

En Junta Directiva de esta negociación, en cumplimiento del artículo 27 de los Estatutos, cita a los accionistas que tengan habiles sus derechos para una Junta general extraordinaria, que se verificará el día 25 de Julio del presente año a las 3 p. m. en el Café «Colón».

El objeto de la junta será: aprobar la reforma de los Estatutos; la elección de algunos miembros de la Junta Directiva, la de concluir con algunos asuntos pendientes, de la negociación, y discutir lo más conducente para el mejoramiento de ella.

Lo que cumpliendo con los trámites legales, lo hago saber a todos los accionistas para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 23 de 1893.—Gabriel Rubin, Secretario.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 43.—El C. Pedro Zondajas de esta vecindad, por la compañía de las minas de metal de plata La Cruz y Todos Santos, situados en el Mineral del Monte, solicita para ampliación de la mina La Cruz cinco pertenencias contiguas y al Sur de dicha mina.

El Ingeniero de minas C. Teodomir Lugo de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 19 de 1893.—Ramon Rosales.

COMPAÑIA MEXICANA DE LAS MINAS. SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos respectivos, hoy se ha declarado por la Junta Directiva de esta Negociación, la deserción y pérdida completa de las acciones aviadoras que representan los Señores D. Jesús Juárez, D. Guadalupe Sánchez y D. Severino Mejía.

Pachuca, Junio 8 de 1893.—El Secretario, L. de la T. Garnica.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 52.—Los CC. Pedro Abel Ángel y Guadalupe Manzano vecinos del Mineral del Monte, solicitan con dos pertenencias, la mina de metal de plata El Gallo, situada en Capula del Mineral del Chico, al Sur de loma del burro, al Norte de loma de la tinga, al Poniente de tierras comunales, y al Oriente de río grande.

El ingeniero topógrafo C. Atlano Manriquez vecino del Mineral del Chico, practicará las medidas.

Pachuca, Junio 30 de 1893.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 44.—El C. Guillermo E. Pascoe vecino del Mineral del Monte, solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata San Esteban, situada en el Mineral del Monte, al Sur del cañal de agua para la mina Morán, al Norte de las minas La Flora y El Florón, al Poniente de las de Morán y Ksenbar y al Oriente de Rosario Viejo.

El ingeniero topógrafo C. Israel Gutiérrez residente en el Mineral del Monte, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Junio 7 de 1893.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 48 y 49.—El C. Ricardo Pascoe de esta vecindad, solicita con dos pertenencias la mina de plata Dulce Nombre, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina Morán, al Norte de Maravillas, de la mina Morán, al Norte de Gracia y al Oriente de San José de Gracia y al Poniente de la capilla de San Pedro; y con seis pertenencias la mina de plata Perla de Oro, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina El Refugio, al Norte de Gran Bretaña, al Oriente de Santa Elena y al Poniente del Socavón del Aviadero.

El ingeniero topógrafo C. Israel Gutiérrez vecino del Mineral del Monte practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación de los expedientes.

Pachuca, Junio 30 de 1893.—Ramon Rosales.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 38.—El C. Perfecto Omaña de esta vecindad, solicita con cinco pertenencias una veta de metal de plata, situada en el barrio de Texinca de Pachuca, al Oriente de la mina Voltaire, al Norte de la mina San Carlos y al Noroeste de la ciudad de Pachuca.

El ingeniero de minas C. Teodomir Lugo de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Abril 29 de 1893.—Ramon Rosales.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 51.—El C. Julián Pérez Duarte de esta vecindad, solicita para anexar a la mina El Torno situada en el Mineral del Chico, la demasia que existe entre esa mina, las de San Antonio y Negrilla y el zocavón de La Aurora.

El ingeniero topógrafo C. Atlano Manriquez vecino del Mineral del Chico, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Junio 30 de 1893.—Ramon Rosales.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 55.—El C. Jesús D. Pérez, vecino del Mineral del Chico, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata Tetitlán situada sobre la veta de San Pedro en el cerro de Tetitlán del pueblo del Puente del Mineral del Chico, y entre el río del Puente al Norte, la cabecera Poniente de Arévalo y el pueblo del Puente al Oriente, el camino de Capula al Sur, y el cerro del Eco y el río de la presa al Poniente.

El ingeniero topógrafo C. Atlano Manriquez vecino del Mineral del Chico practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Junio 30 de 1893.—Ramon Rosales.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 69.—El Sr. José Rosevear originario de Inglaterra y vecino de esta ciudad, ha solicitado la concesión de un pedregal que existe al Oriente de las pertenencias de su mina «Maravillas» y las nombradas «Dolores» de la testamentaria Martín Presbitero, y «El Chiquibute» de la testamentaria Juan Juárez, así como también la «Demasia» que al Norte de la mina «Maravillas» existe entre las pertenencias de esta mina y las que tiene señaladas «El Chiquibute», cuyo terreno que se denuncia comprará en conjunto una área de veinte mil metros cuadrados.

La medición la ejecutará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses a contar desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Junio 10 de 1893.—Homobono Ibarra.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO.

—EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN—

Núm. 68.—El Sr. José Rosevear natural de Inglaterra vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ha solicitado la concesión de la demasia que existe al Noroeste de su mina de «Guadalupe» entre las pertenencias de esta mina y las que tiene señaladas la mina denominada San Vicente de la propiedad del Sr. Severo Espino, cuyas minas están ubicadas en el descubrimiento del Monte de la comprensión de esta municipalidad.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Para la sustanciación del expediente queda abierto el plazo de cuatro meses a contar desde esta fecha.

Zimapan, Junio 10 de 1893.—Homobono Ibarra.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL GOBIERNO.